

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 727/2012

INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA Y GESTIÓN DE REDES Y
SISTEMAS, S.A. DE C.V.

VS.

FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA
LA INDUSTRIA (INFOTEC).

ACUERDO No. 115.5. **889**

*“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército
Mexicano”.*



Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El **trece de diciembre de dos mil doce**, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA Y GESTIÓN DE REDES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante **Fernando Bárcenas Martínez**, contra el fallo emitido por el **FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA (INFOTEC)**, derivado de la licitación pública nacional mixta **LA-03891M001-N136-2012**, relativo para el **“servicio de infraestructura de cableado estructurado”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.3660 de dieciocho de diciembre de dos mil doce, esta autoridad tuvo por presentada la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento, requirió a la convocante para que rindiera su informe previo en el cual indicara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, origen y naturaleza de los mismos; estado que guarda el procedimiento de contratación; proporcionara los datos de los terceros interesados; señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta; asimismo, se pronunciara respecto a la conveniencia de otorgar la suspensión; también se requirió el informe circunstanciado en el cual acompañara

la información documental soporte en copia certificada o autorizada por funcionario facultado para tal efecto (foja 31 a 33).

TERCERO. Por acuerdo 115.5.3673 de dieciocho de diciembre de dos mil doce, esta unidad administrativa negó la suspensión provisional que solicitó el inconforme, al no satisfacer en su totalidad los requisitos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 34 a 37).

CUARTO. Mediante oficio INFOTEC-DAA-001/2013, de siete de enero del año en curso, la convocante rindió su informe previo, en el cual informó que el monto autorizado es: \$8´600,000.00 (ocho millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); y el monto adjudicado fue por un monto mínimo de: \$5´160,000.00 (cinco millones ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), y un monto máximo de \$8´600,000.00 (ocho millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, hizo del conocimiento que la empresa adjudicada es ADVANCED DATA SERVICES, S.A. DE C.V., y que ni la inconforme y la tercera interesada acudieron en forma conjunta; finalmente, expuso que de concederse la suspensión se causaría un perjuicio a la entidad y por consiguiente al interés público.

Por acuerdo de 115.5.052 de ocho de enero de dos mil trece, esta unidad administrativa tuvo por recibido el referido informe; asimismo, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa tercero interesada, para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniera (fojas 42 a 47).

QUINTO. Por oficio número SP/100/011/13, de ocho de enero de dos mil trece, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad planteada por la empresa **INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA Y GESTIÓN DE REDES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**; y mediante acuerdo 115.5.064, se tuvo por radicada la inconformidad (fojas 48 y 49).

SEXTO. Mediante acuerdo 115.5.053 de ocho de enero del año en curso, se proveyó respecto a la suspensión definitiva, la cual se negó al no satisfacerse la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 57 a 62).

SÉPTIMO. Por oficio INFOTEC-DAA-003/2013, de once de enero del año en curso, recibido en la oficialía de partes de esta unidad administrativa el mismo día, la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna, el cual se tuvo por recibido mediante acuerdo 115.5.101 de catorce de enero siguiente, para los efectos precisados en el artículo 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 63 a 80).

OCTAVO. Por medio del escrito recibido el dieciocho de enero de dos mil doce, la empresa inconforme, amplió los motivos de inconformidad; teniéndola por formulada mediante proveído 115.5.187 de veintiuno siguiente (fojas 89 a 96).

NOVENO. La empresa tercero interesada ADVANCED DATA SERVICES, S.A. DE C.V., mediante escrito presentado el veintiuno de enero de dos mil trece, desahogó su garantía de audiencia, en la cual hizo valer diversas consideraciones en relación a la inconformidad promovida, asimismo, aportó los medios de convicción que consideró necesarios; lo anterior, se tuvo por recibido mediante proveído 115.5.193 de veintidós de enero del año en curso (fojas 97 a 227).

DÉCIMO. Por escrito presentado el treinta de enero de dos mil trece, la tercera interesada ADVANCED DATA SERVICES, S.A. DE C.V., dio contestación a la ampliación de la inconformidad que se presentó; acordando lo conducente mediante acuerdo 115.5.254 de treinta de enero del año en curso (fojas 228 a 237).

DÉCIMO PRIMERO. Mediante oficio INFOTEC-DAA-017/2013, de veintinueve de enero del año en curso, la convocante rindió su informe en relación a la ampliación de inconformidad promovida por **INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA Y GESTIÓN DE REDES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**; glosándose a sus autos en el proveído 115.5.253 de treinta del mismo mes y año (fojas 239 a 244).

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.257 de treinta y uno de enero del año en curso, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por las partes; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a la inconforme y tercero interesada a efecto de que formulen alegatos; siendo que la inconforme fue la única que hizo uso de ese derecho (foja 246 a 255).

DÉCIMO TERCERO. El [ocho de abril de dos mil trece](#), esta unidad administrativa al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Hipótesis que se actualiza en el presente caso, tal como se acredita con el oficio número SP/100/011/13, de ocho de enero de dos mil trece, a través del cual el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad al rubro citada.

SEGUNDO. Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que [INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA Y GESTIÓN DE REDES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.](#), formuló propuesta, misma que fue entregada en el acto de presentación y apertura

de propuestas de **veintitrés de noviembre del año pasado** (foja 272 del anexo que adjuntó la convocante a su informe circunstanciado), lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

*“**Artículo 34.** La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.*

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **Fernando Bárcenas Martínez**, acreditó tener facultades de representación de la empresa **INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA Y GESTIÓN DE REDES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento público número 10,246 (diez mil doscientos cuarenta y seis), de quince de mayo de dos mil tres, otorgado ante la fe del Notario Público número 227 (doscientos veintisiete) de México, Distrito Federal; tomando en consideración que fue designado como Administrador Único de la empresa de mérito, cargo que cuenta con facultades de representación, así como un poder general para pleitos y cobranzas y uno especial; por lo anterior, es inconcuso, puede promover la presente instancia.

CUARTO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto del fallo se llevó a cabo el **cinco de diciembre de dos mil doce**; consecuentemente, el término para inconformarse transcurrió del **seis al catorce de diciembre del mismo año**; sin contar el ocho y nueve del mismo mes y año, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11, y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el **trece de diciembre de dos mil doce**, tal como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001); **por tanto, es inconcuso que se presentó dentro del término legal.**

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

1. **El FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA (INFOTEC)**, el ocho de noviembre de dos mil doce, publicó las bases de la licitación pública nacional mixta **LA-03891M001-N136-2012**, relativo para el **“servicio de infraestructura de cableado estructurado”**.
2. El dieciséis siguiente, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento de contratación de que se trata.
3. El veintitrés de noviembre, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. El cinco de diciembre del mismo año, se emitió el acto del fallo.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Motivos de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el **trece de diciembre de dos mil doce**, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 4 a 10), así como los expresados en el escrito de ampliación sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión

al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

En esencia el inconforme señala lo siguiente:

1. Que la convocante fue omisa en realizar un análisis detallado de la documentación que ofertó su representada en el apartado “*Experiencia y Especialidad del Licitante*”, Rubro 4, Sub-rubro “*Experiencia: Tiempo Suministrando servicios similares a los requeridos en la presente convocatoria*”, con la descripción “*contratos para mostrar que se tiene experiencia mínima de un año en contratos de servicios administrativos o de mantenimiento y con un mínimo de 1000 nodos de voz y datos*”, en el cual solicitó como documentos comprobatorio contrato o carta que ampare cada año de antigüedad, con un valor de 4 puntos, bajo el criterio de que si presenta cuatro contratos o más, se otorgaría dichos puntos; si se presentan 3 o menos, se haría acreedor a 2 puntos; y se le otorgaron cuatro puntos a la empresa adjudicada y no se le otorgó ningún punto.
2. Que sí cumple con la experiencia requerida, tan es así, que exhibió diversos contratos de los cuáles se observa que por sus montos, características de los trabajos, cantidades, número de contratos y naturaleza de los mismos, se desprende que no tan sólo se acredita tener experiencia en la instalación de 1000 nodos, sino una cantidad mucho mayor a los 1000 nodos requeridos, destacando que el requisito lo fue de 1000 nodos y no de 1000 nodos por cada contrato como indebidamente lo considera la convocante.
3. Que en el apartado “*Experiencia y Especialidad del Licitante*”, Rubro 6, Sub-rubro *Especialidad: Documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha suministrado servicios de cableado para voz, datos, video-conferencia y/o servicios administrados, de mantenimiento o por proyecto con las características específicas y en condiciones y/o cantidades similares a las establecidas, en el cual se solicitó como documento comprobatorio contratos o facturas con la cantidad de servicios similares y/o bien*

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

cobertura a nivel nacional que ampare cada año de antigüedad manifestada, no se le otorgó ningún punto a su representada y a la empresa adjudicada, se le otorgaron 4 puntos, siendo que sí exhibió diversos contratos para acreditar el requisito de especialidad.

4. Que en el apartado "*Cumplimiento de Contratos*", Rubro 12, Sub-rubro "*Número de Contratos cumplidos satisfactoriamente tanto públicos como privados*" en el que se solicitó como documento comprobatorio la liberación de fianzas o documentos que acrediten la satisfacción del cliente, bajo el criterio de que si se presentan 5 documentos o más, se otorgarían 4 puntos; si se presentan 4 o menos, se otorgarían 2 puntos, siendo lo correcto que a su representada se le otorguen 4 puntos de ponderación, porque exhibió siete facturas electrónicas de la CNDH, con los cuales en forma implícita se demuestra la satisfacción del cliente, de lo contrario, no hubiera pagado, de conformidad con el clausulado "*FORMA DE PAGO*" el cual indica que los pagos se realizarán una vez que los servicios se hayan prestado "*A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA COMISIÓN*".

5. Que los documentos ofertados por la empresa adjudicada ADVANCED DATA SERVICES, S.A. DE C.V., en donde exhibe Carta y Contrato de Bancomer desde 2008 al 2015 y Carta y Copia de Contrato Mapfre desde el 2008, no guardan correspondencia cronológica con la fecha de su constitución.

Ahora en el escrito de **ampliación de inconformidad**, esencialmente expresó lo siguiente:

6. Que contrario a lo que dice la convocante, el objeto del contrato con SEMARNAT, visible a fojas 1173, son precisamente la instalación de cableado estructurado, habiendo instalado y proporcionado mantenimiento a una cantidad superior a 1000 nodos, y del contenido del contrato en ningún momento se señala que se trate de servicios NBX y telefonía IP, como lo indica la entidad.

7. La convocante pretende perfeccionar la laxa evaluación que realizó, porque re-evalúa el contrato CNDH-CONT-022-11, sin que le asista la razón; además, basta realizar un examen al contenido de los contratos para tener por acreditado el requisito de especialidad al ser una empresa, cuya actividad está relacionada con la contratación

pretendida y por eso manifiesta que el parámetro a evaluar lo es el número de contratos y no el número de nodos instalados, como lo hace notar la convocante.

8. Que en relación al rubro de *“cumplimiento de contratos”*, específicamente en el rubro 12, sub-rubro *“número de contratos cumplidos satisfactoriamente tanto públicos como privados”*, con la descripción *“Documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha suministrado servicios de cableado para voz, datos, video-conferencia y/o servicios administrados, de mantenimiento y por proyecto con las características específicas y en condiciones y/o cantidades similares a las establecidas en la convocatoria”*, en la cual se solicitó como documento comprobatorio *“liberación de fianza o documentos que acrediten la satisfacción del cliente”*; la convocante estableció que no presentó las cartas de satisfacción de clientes, no presenta documento de liberación de fianza, por tal motivo, no se le asignaron puntos; lo cual no es ajustado a los requisitos de bases, porque deja la posibilidad de presentar cualquier clase de documento, por tanto, optó por presentar las 7 facturas referidas, debiéndose otorgar los 4 puntos.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán en forma conjunta aquéllos que aborden temas similares y en orden distinto al planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 73. La resolución contendrá:

(...)

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, **así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente**

planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente; (...)”.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

En ese tenor, se analizarán los agravios **uno, dos y tres**, los cuales esencialmente exponen que la convocante fue omisa en realizar un análisis detallado de la documentación que ofertó en el apartado *“Experiencia y Especialidad del Licitante”*, Rubros 4 y 6, Sub-rubros **“Experiencia: Tiempo Suministrando servicios similares a los requeridos en la presente convocatoria”**, con la descripción *“contratos para mostrar que se tiene experiencia mínima de un año en contratos de servicios administrativos o de mantenimiento y con un mínimo de 1000 nodos de voz y datos”*; en el cual solicitó como documentos comprobatorio contrato o carta que ampare cada año de antigüedad, con un valor de 4 puntos, bajo el criterio de que si presenta cuatro contratos o más, se otorgaría dichos puntos, si se presentan 3 o menos, se haría acreedor a dos puntos; y **Especialidad**. Documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha suministrado servicios de cableado para voz, datos, videoconferencia y/o servicios administrados, de mantenimiento o por proyecto con las características específicas y en condiciones y/o cantidades similares a las establecidas, en el cual se solicitó como documento comprobatorio contratos o facturas con la cantidad de

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.

servicios similares y/o bien cobertura a nivel nacional que ampare cada año de antigüedad manifestada; y se le dieron cuatro puntos a la empresa adjudicada y a la accionante ninguno.

Dichos argumentos son **infundados**.

Para acreditar lo anterior, es necesario precisar los puntos a obtener, y cómo se obtendrían para los rubros de experiencia y especialidad (4 y 6), según el anexo 1 (fojas 143 y 144 del legajo que adjuntó la convocante a su informe circunstanciado) siguiente:

| RUBRO | SUB-RUBRO | DESCRIPCIÓN | DOCUMENTO COMPROBATORIO | PTOS. | CRITERIO DE EVALUACIÓN | DESGLOSE DE PUNTOS |
|-------|---|---|--|-------|--|--------------------|
| 4 | Experiencia: Tiempo suministrando servicios similares a los requeridos en la presente convocatoria | Contratos para mostrar que se tiene experiencia mínima de un año en contratos de servicios administrados o de mantenimiento y con un mínimo de 1000 nodos de voz o datos. | Se deberá presentar contrato o carta que ampare cada año de antigüedad manifestada. Si el contrato está vigente se deberá presentar carta firmada con los datos del administrador del mismo. | 4 | 4 o más años 3 o menos años. | 4 2 |
| 6 | Especialidad | Documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha suministrado servicios de cableado para voz, datos, video-conferencias y/o servicios administrados, de mantenimiento o por proyecto con las características específicas y en condiciones y/o cantidades similares a las establecidas. | Deberá presentar contratos o facturas con la cantidad de servicios similares y/o bien cobertura a nivel nacional que ampare cada año de antigüedad manifestada. | 4 | De 3 o más contratos. De 2 o menos contratos. | 4 2 |

Ahora, las causas que expuso la convocante para dar el puntaje obtenido a la inconforme, son las que se transcriben a continuación según el acto de fallo de cinco de diciembre de dos mil doce:

| Rubro | Sub-rubro | Descripción | Documento Comprobatorio | PTOS. | Criterio de evaluación | Desglose de puntos | Observaciones |
|-------|--|--|---|-------|--------------------------------|--------------------|---|
| 4 | Experiencia: Tiempo suministrando servicios similares a los requeridos en | Contratos para mostrar que se tiene experiencia mínima de un año en contratos de servicios | Se deberá presentar contrato o carta que ampare cada año de antigüedad manifestada. Si el | 4 | 4 o más años. 3 o menos | | Presenta copia por duplicado de contrato UNAM desde el año 2010, folios 355 y 426, no especifica el número y tipos de |

| | | | | | | | |
|--|--------------------------|--|--|--|-------|---|--|
| | la presente convocatoria | administrados o de mantenimiento y con un mínimo de 1000 nodos de voz o datos. | contrato está vigente se deberá presentar carta firmada con los datos del administrador del mismo. | | años. | 0 | nodo. Presenta copia por duplicado de contrato UNAM desde el año 2010, folio 337 y 455 no especifica el número y tipos de nodo. Presenta dos contratos más de la UNAM desde 2009 y 2010, pero no indica que sea por 1000 nodos de voz o datos. Presenta contrato con la empresa asa por servicio de mantenimiento de gabinetes, backbone y NBX; así como teléfonos IP, no especifica un mínimo de 1000 nodos ni cantidad y tipo. Presenta contratos facturas de Semarnat referente, no especifica que sea por un mínimo de 1000 nodos de voz y datos. Presenta 6 contratos de CNDH desde 2007, 2008, 2009, 2010, por el servicio de mantenimiento de gabinetes, backbone y NBX. No se especifica que se por un por un mínimo de 1000 nodos de voz y datos. No presenta cartas de clientes. No se otorgan los puntos debido a que no se especifica en los datos y facturas, el número de 1000 nodos de voz y datos. |
|--|--------------------------|--|--|--|-------|---|--|

En cuanto a la especialidad, expuso lo siguiente:

| Rubro | Sub-rubro | Descripción | Documento comprobatorio | PTOS. | Criterio de evaluación | Desglose de puntos | Observaciones |
|-------|--------------|--|---|-------|--|--------------------|--|
| 6 | Especialidad | Documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha suministrado servicios de cableado para vos, datos, video-conferencias y/o servicios administrados, de mantenimiento o por proyecto con las características específicas y en condiciones y/o | Deberá presentar contratos o facturas con la cantidad de servicios similares y/o bien cobertura a nivel nacional que ampare cada año de antigüedad manifestada. | 4 | De 3 o más contratos. De 2 o menos contratos. | 0 | Presenta copia por duplicado de contrato UNAM desde el año 2010, folios 355 y 426 no especifica el número y tipos de nodo. Presenta copia por duplicado de contrato UNAM desde el año 2010, folios 337 y 4655 no especifica el número y tipo de nodo. Presenta dos contratos más de la UNAM desde año 2009 y 2010, pero no indica que sea por 1000 nodos |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | cantidades similares a las establecidas. | | | | de voz y datos. Presenta contrato de la empresa ASA por servicio de mantenimiento de gabinetes, backbone y NBX, así como teléfonos IP, no especifica que se por un mínimo de 1000 nodos de voz y datos. No presenta carta de clientes. No se otorgan los puntos debido a que no especifica con los contratos facturas presentadas el número de 1000 nodos de voz y datos. De manera adicional no se entrega ninguna carta. |
|--|--|--|--|--|--|--|

En efecto, en cuanto al rubro 4 “Experiencia” resulta dicho calificativo porque la causa que originó la puntuación asignada, fue porque en los contratos que presentó no especifica el número y tipo de nodo (voz y datos).

Para verificar el dicho de la convocante, es necesario realizar un análisis a los contratos que señala la empresa inconforme, para comprobar, si contiene el número de nodos a que alude el inconforme, o bien, como aduce la entidad en el acto de fallo en estudio:

Del contrato UNAM 0719 (fojas 1134 a 1153 del anexo), en específico de su objeto, identificado como cláusula PRIMERA “OBJETO DEL CONTRATO”, lo siguiente:

*“LA UNAM, encomienda a EL CONTRATISTA, la realización de los trabajos de **INSTALACIÓN DE VOZ Y DATOS PARA LOS NIVELES: SÓTANO, P.B., 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10°, 19° 20° Y 21°, DE LA TORRE PRINCIPAL DEL CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO TLALTELOLCO DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL, UBICADO EN AV. RICARDO FLORES MAGÓN No. 1, COLONIA NONOALCO-TLALTELOLCO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F., de acuerdo a las especificaciones anotadas en el presupuesto anexo; y “EL CONTRATISTA” , se obliga a realizarlos conforme al presupuesto y catálogo de conceptos Anexo 11 y al programa de ejecución Anexo 12.1, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en las bases, la normatividad de obras vigentes en la UNAM, así como a las normas de Construcción que emita “LA UNAM” y en forma supletoria en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así***

como los referentes a la protección ecológica y ambiental vigentes en el lugar donde deba realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este Contrato.”

En cuanto al diverso contrato UNAM 1071 (fojas 1116 a 1133), se advierte:

“PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

LA UNAM, encomienda a EL CONTRATISTA, los trabajos de **INSTALACIÓN, CABLEADO Y EQUIPO DE VOZ Y DATOS PARA LAS MESAS DE TRABAJO DE LOS NIVELES 3, 4 Y 5, INTERCONEXIÓN DE RACK DE CCTV A RACK SOTANO DE LA TORRE PRINCIPAL DEL CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO TLALTELOLCO DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL, UBICADO EN AV. RICARDO FLORES MAGÓN No. 1, COLONIA NONOALCO-TLALTELOLCO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F.**, de acuerdo a las especificaciones anotadas en el presupuesto anexo; y “EL CONTRATISTA”, se obliga a realizarlos conforme al presupuesto y catálogo de conceptos Anexo 1 y al programa de ejecución Anexo 2, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en la normatividad de obras vigentes en la UNAM, así como a la Normatividad de Obras vigente en la UNAM, así como a las normas de Construcción que emita “LA UNAM” y en forma supletoria en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como los referentes a la protección ecológica y ambiental vigentes en el lugar donde deba realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este Contrato.”

Del contrato de la UNAM 0162 (fojas 1226 a 1243), indica:

“PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

LA UNAM, encomienda a EL CONTRATISTA, los trabajos de **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y EQUIPO DE VOZ Y DATOS, PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS, UBICADO EN EL CIRCUITO MARIO DE LA CUEVA S/N, EN CIUDAD UNIVERSITARIA, MÉXICO, D.F.**, de acuerdo a las especificaciones anotadas en el presupuesto anexo; y “EL CONTRATISTA”, se obliga a realizarlos conforme al presupuesto y catálogo de conceptos Anexo 10, y al Programa de Ejecución Anexo 11.1, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en la normatividad de obras vigente en la UNAM, así como a las normas de Construcción que emita “LA UNAM” y en forma supletoria en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como los referentes a la protección ecológica y ambiental vigentes en el lugar donde deba realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este Contrato.”

El diverso contrato de la UNAM 0950 (fojas 1471 a 1490), indica:

“PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

LA UNAM, encomienda a EL CONTRATISTA, los trabajos de **VOZ Y DATOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE**

ECONOMÍA, UBICADO EN EL CIRCUITO EXTERIOR DE LA ZONA CULTURAL EN CIUDAD UNIVERSITARIA, DELEGACIÓN COYOACAN, MÉXICO, D.F., de acuerdo a las especificaciones anotadas en el presupuesto anexo; y "EL CONTRATISTA", se obliga a realizarlos conforme al presupuesto y catálogo de conceptos Anexo 1, y al Programa de Ejecución Anexo 2, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en la normatividad de obras vigente en la UNAM, así como a las normas de Construcción que emita "LA UNAM" y en forma supletoria en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como los referentes a la protección ecológica y ambiental vigentes en el lugar donde deba realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este Contrato."

El contrato con la empresa Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) 0113-11-INOM-3S (fojas 1185 a 1205);

"PRIMERA. OBJETO:

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a ASA los servicios de instalación de gabinetes de telecomunicaciones en estaciones de combustibles y aeropuertos de la red ASA, en la forma establecida en los ANEXOS UNO y DOS, que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato, por lo que EL PROVEEDOR, se obliga a cumplirlos en todos sus términos".

Contratos SEMARNAT 15/2011 (fojas 1178 A 1181):

"PRIMERA. OBJETO:

EL PROVEEDOR se obliga con LA SECRETARÍA, a llevar a cabo el "Servicio de Instalación, Reubicación y Mantenimiento de Cableado Estructurado en Área Metropolitana y Delegaciones Federales", para la ejecución del presente objeto EL PROVEEDOR tendrá que cumplir con todo lo estipulado en el Anexo Técnico, y en la Propuesta Técnica-Económica, que se integra al presente contrato formando parte integrante del mismo como "Anexo único".

Contratos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) 025-10 (fojas 1491 a 1498):

"PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Los servicios de mantenimiento mayor y mantenimiento preventivo a los gabinetes, backbone de la red de datos y conmutadores NBX instalados en todas las sedes metropolitanas de la CNDH, para el ejercicio 2010, de conformidad con las especificaciones detalladas en el Anexo Técnico 1 y en su propuesta técnica y económica presentadas en la Invitación

Nacional a cuando menos tres personas No. IN3P-009-10, de la cual se le adjudicó a **LA EMPRESA** la partida única”.

Contrato de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) 022-11 (fojas 1499 a 1506):

“PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. LA EMPRESA se obliga a prestar el servicio de mantenimiento mayor y preventivo a los gabinetes, backbone de red de voz y datos, conmutadores NBX y reparación de equipos telefónicos tipo marca HP-Networking (3COM) de LA COMISIÓN, que le fue adjudicada en el acto de fallo del procedimiento de invitación nacional a cuando menos tres personas presencial No. IN3P-001-12, celebrado el 28 de diciembre de 2011”.

Contrato de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) 020-12 (fojas 1516 a 1524):

“PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. LA EMPRESA se obliga a prestar el servicio de una póliza de extensión de garantía, para equipos de telecomunicaciones marca HP-Networking (3com) de LA COMISIÓN, que le fue adjudicado en el acto de fallo del procedimiento de invitación nacional a cuando menos tres personas presencial No. IN3P-004-12, celebrado el 23 de diciembre de 2011”.

Es pertinente hacer mención que los contratos presentados no contienen anexos, motivo por el cual, del simple objeto de los mismos no se advierte el número de nodos a instalar, -como lo hace valer el inconforme en su agravio-, tomando en consideración que su argumento en esencia, es que del objeto de los contratos se advierte la instalación de más de 1000 nodos, considerando los contratos siguientes:

Contrato UNAM 0719, hizo una instalación de cableado estructurado categoría 6AFUTP, aproximadamente 1050 nodos para el edificio Tlatelolco.

Contrato UNAM 0162, instalación de cableado estructurado categoría 6AFUTP, aproximadamente 400 nodos para el Centro de Estudios Cinematográficos.

Contrato UNAM 1071, instalación de cableado estructurado categoría 6AFUTP, aproximadamente cableado estructurado para equipos CCTV, Torre Tlatelolco.

Contrato ASA, 43 aeropuertos Nacionales a nivel nacional: cada aeropuerto contaba con un Rack y se migro todo el sistema de voz, datos y video a un Gabinete Cerrado con Protección y rehabilitación los nodos de red, aproximadamente 1032.

Contrato SEMARNAT, se cablearon 17 sedes remotas para un total de 550 nodos categoría 6 y se dio mantenimiento a las sedes Metropolitanas (tres edificios de 400 a 500 servicios cada uno).

Contrato de la CNDH, mantenimiento al Backbone de la CNDH la cual cuenta con 5 edificios en la zona metropolitana; sede con 700 nodos, Fix con 400 nodos, Picacho con 300 nodos, CENADEH con 200 nodos y República de Cuba con 150 nodos para un total de 1750 instalación de cableado estructurado categoría 6.

Sin embargo, como se adelantó no se advierte la afirmación que realiza el inconforme de la lectura a los objetos de los contratos -antes transcritos-, tampoco se advierte la instalación de los nodos de datos y voz, o bien, su mantenimiento como lo hace valer la convocante al justificar la puntuación que le dio a sus contratos; máxime, que el inconforme no adjuntó a su escrito de inconformidad prueba alguna la cual acreditara dicha circunstancia.

Dicho en otra palabras, no demostró (independientemente del número de nodos por contrato) que de los documentos exhibidos en su propuesta, haya instalado o dado mantenimiento a nodos de datos y voz, como fue requerido en convocatoria; además, no exhibió en sus contratos los anexos donde se advierte específicamente la instalación o mantenimiento de los nodos; y al no hacerlo así, esta unidad administrativa, se encuentra imposibilitada para entrar a su análisis, por no ser especialista en sistemas de cómputo y poder advertir sí dichos objetos son de nodos de voz y datos, si no se manifiesta en forma literal.

De igual forma, resulta en cuanto a la especialidad, en el sentido de que no se puede advertir la similitud de los objetos de los contratos, con lo requerido en convocatoria, por tanto, al no

aportar medio idóneo que acredite tal extremo y estar proscrita la suplencia de la queja en términos de lo establecido en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:

“Artículo 73. La resolución contendrá:

(...)

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;**

(...)”.

En otro tenor, el agravio identificado con el número **seis**, en donde esencialmente aduce que contrario a lo que dice la convocante, el objeto del contrato con SEMARNAT, visible a fojas 1173, son precisamente la instalación de cableado estructurado, habiendo instalado y proporcionado mantenimiento a una cantidad superior a 1000 nodos, y del contenido del contrato en ningún momento se señala que se trate de servicios NBX y telefonía IP, como lo indica la entidad; es **infundado**.

Para entender el calificativo anterior, es necesario transcribir, lo relativo al objeto del contrato en mención (foja 1173):

“CONTRATO DGRMIS-DAC-DGIT-No.015/2011.

(...)

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

EL PROVEEDOR se obliga con LA SECRETARÍA a llevar a cabo el Servicio de Instalación, Reubicación y Mantenimiento de Cableado estructurado en Área Metropolitana y Delegaciones Federales, para la ejecución del presente objeto **EL PROVEEDOR** tendrá que cumplir con todo lo estipulado en el Anexo Técnico, y en la propuesta técnica-Económica, que se integra al presente contrato formando parte integrante del mismo como anexo único”.

Lo anterior, es así, porque del análisis al contrato y en específico a la cláusula antes transcrita no se advierte la afirmación que realiza el inconforme en el sentido de que *“proporcionado mantenimiento a una cantidad superior a 1000 nodos”*, en esa virtud, no acredita su aserto; además, al no tener esta Unidad Administrativa elementos suficientes para confirmar la postura, debe seguir rigiendo lo manifestado por la convocante en el fallo de cinco de diciembre del año pasado en cuanto a dicho aspecto.

En otro orden de ideas, se procede al estudio de los agravios **cuarto y ocho**, en los cuales expone básicamente que en el apartado *“Cumplimiento de Contratos”*, Rubro 11, Sub-rubro *“Número de Contratos cumplidos satisfactoriamente tanto públicos como privados”* en el que se solicitó como documento comprobatorio la liberación de fianzas o documentos que acrediten la satisfacción del cliente, con un máximo de 4 puntos, bajo el criterio de que si se presentan 5 documentos o más, se otorgarían 4 puntos, si se presentan 4 o menos, se otorgarían 2 puntos, siendo lo correcto que a su representada se le otorgaran los 4 puntos de ponderación para este rubro, porque exhibió siete (7) facturas electrónicas de la CNDH, con los cuales en forma implícita se demuestra la satisfacción del cliente, de lo contrario, no hubiera pagado, de conformidad con el clausulado *“FORMA DE PAGO”* el cual indica que los pagos se realizarán una vez que los servicios se hayan prestado *“A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA COMISIÓN”*.

El anterior agravio es **fundado pero inoperante**.

Para entender el calificativo del agravio, en primer término es necesario transcribir lo que se requirió en convocatoria respecto al rubro 11 Cumplimiento de Contratos, que a la letra dice:

| Cumplimiento de Contratos (4 puntos máximos de la ponderación global) | | | | | | |
|---|--|--|---|---|---------------------|-------------|
| 11 | Número de contratos cumplidos satisfactoriamente tanto públicos como privados. | Documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha suministrado servicios de cableado para voz, datos, video-conferencias y/o servicios administrados, de mantenimiento o por proyecto con las características específicas y en condiciones y/o cantidades similares a las establecidas en la convocatoria. | Liberación de fianzas o documentos que acrediten la satisfacción del cliente. | 4 | 5 documentos o más. | 4 — 2 |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|-----------------------|--|
| | | | | | 4 o menos documentos. | |
|--|--|--|--|--|-----------------------|--|

En segundo, la justificación que la convocante hizo al inconforme al emitir el fallo y otorgar la cantidad de cero puntos en cuanto a dicho rubro es el siguiente:

| |
|---|
| Cumplimiento de Contratos (4 puntos máximos de la ponderación global) |
| No presenta cartas de satisfacción de clientes, no presenta documentos que demuestren liberación de fianza, razón por la cual no se asignarán puntos. |

En efecto, del análisis que esta Unidad Administrativa realiza al fallo de cinco de diciembre de dos mil doce, en el cual, no otorgó puntuación alguna al inconforme en cuanto al rubro de "ESPECIALIDAD", fue por no haber presentado las cartas de satisfacción de los clientes, ni documento que demuestre la liberación de la fianza; ahora, el inconforme argumenta que contrario a lo anterior, presentó siete facturas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con las cuales implícitamente se encuentra la satisfacción de los servicios de la Comisión.

Si bien es cierto, de una interpretación a dicha forma de acreditar el cumplimiento de contratos, se desprende que, es con la liberación de la fianza o cualquier otro documento que acredite la satisfacción del cliente; y, a fin de verificar si se colmó lo anterior, de las constancias se advierte que la inconforme adjuntó a su propuesta diversas facturas de pago de la CNDH, las cuales amparan diversos trabajos realizados, y para mejor ilustración se reproducirán por el sistema digital escáner:

SIN TEXTO

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 727/2012

Administrando Su Activo Informático

www.integres.com.mx

Distribución Inteligente

teGres

Ingeniería en Tecnología y Gestión de Redes y Sistemas S.A. de C.V.

| | | | | | |
|--|-----------------|-----------------------|--|------------------------|----------------|
| FACTURADO A | | EMBARCAR A | | FACTURA No. | |
| Comision Nacional de los Derechos Humanos Av.Periferico Sur # 3469 Colonia San Jeronimo Lidice Del Magdalena Contreras C.P. 10200 MEXICO.DF RFC CND920630 - L96 | | NO APLICA | | 2414 | |
| | | | | MEXICO, D.F.A. | |
| | | | | 31-Ene-12 | |
| SOLICITADO POR | REGISTRO | VIA DE ENTREGA | CONDICIONES | VENCIMIENTO | |
| CNDH - CONT -018- 12 | [REDACTED] | Bodega CNDH | 20 Dias | | |
| # | CODIGO | CANTIDAD | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
| 1 | | 1 | Servicios de Mantenimiento mayor y mantenimiento preventivo a los gabinetes Backbone de la red de datos y conmutadores NBX y reparacion de equipos telefonicos IP Marca HP Networkin Pago 1 de 12 | 139,860.00 | 139,860.00 |
| <p>CANTIDAD CON LETRA</p> <p>CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.</p> | | | | | |
| DESCUENTO | | | | | |
| SUBTOTAL | | | | 166,860.00 | |
| I.V.A. | | | | 22,377.60 | |
| TOTAL NETO | | | | 162,237.60 | |

IMPRESO POR: [REDACTED] / REC. MANCABATILIA: [REDACTED] / DE: [REDACTED] / TEL: [REDACTED]

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION. EFECTOS FISCALES AL PAGO. LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROMISANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

- | | | | |
|---|---|---|--------------------|
| EQUIPO ACTIVO • ROUTERS • SWITCHING • VIDEOCONFERENCIA • WIPELESS • SEGURIDA • IP TELEFONONY • STORAGE • ANTISPAM • M • GESTION DE REDES • CONVERTIDORES DE VEL • TARJETAS DE RED • TRANSVERS | CABLEADO ESTRUCTURADO • JACKS • DISTRIBUIDORES DE FIBRA • PLACAS Y ROSETAS • PATCH PANEL • HERRAMIENTAS • CONECTORES • CERTIFICADORES • FIBRA OPTICA | ANALISIS SOLUCIONES • TELEFONIA • REDES • VPNs • SEGURIDAD • COMPUTO • ANALISIS DE RED | CONSULTORIA |
|---|---|---|--------------------|

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 727/2012

tegres

| |
|--------------------------------------|
| Folio Fiscal |
| 93D2BEA8-694D-1DA1-EBA2-1F7B4C9E2F04 |
| Factura Número |
| 30 |
| No. de serie del CSD del emisor |
| 00001000000201085211 |
| Fecha y Hora de emisión |
| 2012-06-14T13:45:22 |

| | | |
|-------------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| Fecha y hora de certificación | No. de serie del CSD del SAT | Forma de Pago |
| 2012-06-14T13:45:22 | 00001000000103550402 | Pago en una sola exhibición |

| | |
|---|-------------------|
| Razón Social: INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y GESTION DE REDES Y SISTEMAS S.A. DE C.V. | RFC: ITG0305283P9 |
|---|-------------------|

| | | | |
|------------------------|--------------------------|-----------|--------------|
| Delegación: CUAUHTEMOC | Estado: Distrito Federal | CP: 06760 | País: MEXICO |
|------------------------|--------------------------|-----------|--------------|

| | |
|---|-------------------|
| Razón Social: Comisión Nacional de los Derechos Humanos | RFC: CND920630L86 |
|---|-------------------|

| | | |
|---|---------------------|------------------------------|
| Calle y Número: Av. Periférico Sur 3469 | Ciudad: Mexico D.F. | Colonia: San Jerónimo Lídice |
|---|---------------------|------------------------------|

| | | | |
|---------------------------------|--------------------------|-----------|--------------|
| Delegación: Magdalena Contreras | Estado: Distrito Federal | CP: 10200 | País: MEXICO |
|---------------------------------|--------------------------|-----------|--------------|

| Cantidad | Unidad de Medida | Concepto | Precio | Importe |
|----------|------------------|---|------------|------------|
| 1.0 | Servicio | Servicio Servicios de Mantenimiento mayor y mantenimiento preventivo a los gabinetes Backbone de la red de datos y conmutadores NBX y reparación de equipos telefonicos IP Marca HP Networkin . | 139,860.00 | 139,860.00 |

001297
0000515

CNDH - CONT -018- 12

Pago 5 de 12

| | |
|-----------|----------------|
| Subtotal | 139,860.00 MXP |
| IVA 16.0% | 22,377.60 MXP |
| Total | 162,237.60 MXP |

TOTAL EN LETRA: CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.

cadena de caracteres del complemento de certificación electrónica

14T13:45:22|S0odOvp1DgVhHcW89NyzdKQY2eOqOfvU2MwEumOQZU2FqLJ+b++EL6oOjn+qKJTbkUufAtj0RGccEI4geBxtKpaD9WcTFTDcBgCkMnH7W11rJ0G2E
ETVB3tDyx3Vmf6e892mAhabanYV6EsMByLWaUSoDOphzhH6jx0=

Sello digital del emisor

S0odOvp1DgVhHcW89NyzdKQY2eOqOfvU2MwEumOQZU2FqLJ+b++EL6oOjn+qKJTbkUufAtj0RGccEI4geBxtKpaD9WcTFTDcBgCkMnH7W11rJ0G2EETVB3tDyx3Vmf6e892mAhabanYV6EsMByLWaUSoDOphzhH6jx0=

Sello digital del SAT

Tv0FHHtswJxqxKQjq3cNikwRWP2Lemn3wVVmuk5LD3ZwS7g4oHBBb6fgYG0JjnQI3RrPH/E1mKsJXDp|X1SG3b9wPa/ja8nkTAK3zCo6bHdoQU98iQdMKnWY2W7fgMvXqvVF0s6yg18tDfLoEVEYvIjsGYONvTzbA=



Este documento es una representación impresa de un CFDI
Facture electrónicamente en <http://www.digifact.com.mx>

727/2012

115.5.889



Ingeniería en Tecnología y Gestión de Redes y Sistemas, S.A. de C.V.
55849137
Tlalpuan No. 54 Bulevar Diego Rivera Cifuentes
México D.F. 06700
www.integres.com.mx

| | |
|--------------------------------------|--|
| Regimen Fiscal | |
| 0916B639-22CB-25CD-F1D1-2CBAEF5F7BF8 | |
| Factura Número | |
| 63 | |
| No. de serie del CSD del emisor | |
| 00001000000201085211 | |
| Fecha y Hora de emisión | |
| 2012-07-31T12:13:49 | |

| | | |
|-------------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| Fecha y hora de certificación | No. de serie del CSD del SAT | Forma de Pago |
| 2012-07-31T12:14:01 | 00001000000103550402 | Pago en una sola exhibición |

Lugar de expedición: Distrito Federal

| | |
|---|-------------------|
| Razón Social: INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y GESTION DE REDES Y SISTEMAS S.A. DE C.V. | RFC: ITG0305283P9 |
|---|-------------------|

Regimen Fiscal: PERSONA MORAL REGIMEN GENERAL

| | |
|---|-------------------|
| Razón Social: Comisión Nacional de los Derechos Humanos | RFC: CND920630L96 |
|---|-------------------|

| | | | |
|---------------------------------|--------------------------|-----------|--------------|
| Delegación: Magdalena Contreras | Estado: Distrito Federal | CP: 10200 | País: MEXICO |
|---------------------------------|--------------------------|-----------|--------------|

| Cantidad | Unidad de Medida | Concepto | Importe | Importe |
|----------|------------------|---|------------|------------|
| 1.0 | Servicio | Servicio de Mantenimiento mayor y mantenimiento preventivo a los gabinetes Backbone de la red de datos y conmutadores NBX y reparación de equipos telefónicos IP Marca HP Networkán | 139,860.00 | 139,860.00 |

0000516

CNDH-CONT-018-12
Pago 6 de 12

| | |
|-----------|----------------|
| | 139,860.00 MXP |
| IVA 16.0% | 22,377.60 MXP |
| Total | 162,237.60 MXP |

[Handwritten signature]

TOTAL EN LETRA: CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.

Método de Pago: No identificado No. De Cuenta :
Condiciones de Pago:

| | |
|---|--|
| Sello digital de emisor | |
| [1]0618B639-22CB-25CD-F1D1-2CBAEF5F7BF8 2012-07-31T12:14:01 Mwónla13PXBeC+oX0DIBUkals8uSNC2xoyEeF7z3UP6ZIF9DIM7juvBvgkhNvqgAVluPgDJD0UjJdW7BgqtMMJFYedZdfitXwp pemK8 EvzO0ZCBMh9le hEIsy7wVv8kqhCWPDXU1A N4sqEZ1BPpOIPnRwCLtdZo=[0001000000103550402] | |
| Sello digital del comisor | |
| Mwónla13PXBeC+oX0DIBUkals8uSNC2xoyEeF7z3UP6ZIF9DIM7juvBvgkhNvqgAVluPgDJD0UjJdW7BgqtMMJFYedZdfitXwp pemK8 EvzO0ZCBMh9le hEIsy7wVv8kqhCWPDXU1A N4sqEZ1BPpOIPnRwCLtdZo= | |
| Sello digital del SAT | |
| eIic24RqCbmib9TguiA185kj4ZnWCVxyowlsWL1pryPqzL1/SkG5HpETb0p8D78gHsN6N7vsZZ2Nrqsg0675yEVPPIJQcmDIIIGBIXyrbgEmPRKk89 +bz7KEEBVvhPIA8bVoUoq3Pocs6pbFX36Anbs5QqEFB2HHVgy40UEHr4= | |



Este documento es una representación impresa de un CFDI
Facture electrónicamente en <http://www.digifact.com.mx>
Página 1 de 1

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 727/2012

in tegres

Ingeniería en Tecnología y Gestión de Redes y Sistemas, S.A. de C.V. 5588 9137

Folio Fiscal table with fields: Folio Fiscal, Factura Número, No. de serie del CSD del emisor, Fecha y Hora de emisión

Summary table with fields: Fecha y hora de certificación, No. de serie del CSD del SAT, Forma de Pago

Emisor and Receptor information table with fields: Razón Social, RFC, Calle y Número, Ciudad, Colonia, Delegación, Estado, CP, País

Itemized list table with columns: Cantidad, Unidad de Medida, Concepto, Precio Unitario, Importe

CNDH-CONT- 018 Pago 7 de 12

Summary table with fields: Subtotal, IVA 16.0%, Total

Handwritten numbers: 001297, 0000517

TOTAL EN LETRA: CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N. Método de Pago: No Identificado No. De Cuenta: Condiciones de Pago:

Digital signature and seal area containing text: Sello digital del emisor, Sello digital del SAT



Este documento es una representación impresa de un CFDI. Facture electrónicamente en http://www.digifact.com.mx



Ingeniería en Tecnología y Gestión de Redes y Sistemas, S.A. de C.V.
5584 9157
Turpan No. 5 • 80px de 586, Ctr. Roma Sur
México D.F. 06760
www.integres.com.mx

| | |
|--------------------------------------|--|
| Folio Pisco | |
| 95E33BFA-13A6-0DFF-25A3-85814FDBFA90 | |
| Factura Número | |
| 91 | |
| No. de serie del CSD del emisor | |
| 00001000000201085211 | |
| Fecha y Hora de emisión | |
| 2012-09-04T12:53:05 | |

| | | |
|--|--|--|
| Fecha y hora de certificación 2012-09-04T12:53:08 | No. de serie del CSD del SAT 00001000000103550402 | Forma de Pago Pago en una sola exhibición |
|--|--|--|

Lugar de expedición: Distrito Federal

| | | | |
|---|--------------------------|-------------------|--------------|
| Emisor | | | |
| Razón Social: INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y GESTION DE REDES Y SISTEMAS S.A. DE C.V. | RFC: ITG0305283P9 | | |
| Calle y Número: TUXPAN 54-808 | Ciudad: Mexico D.F. | Colonia: ROMA SUR | |
| Delegación: CUAUHTEMOC | Estado: Distrito Federal | CP: 06760 | País: MEXICO |
| Regimen Fiscal: PERSONA MORAL REGIMEN GENERAL | | | |

| | |
|---|-------------------|
| Receptor | |
| Razón Social: Comisión Nacional de los Derechos Humanos | RFC: CNDH20630L96 |
| [Redacted] | |

| Cantidad | Unidad de Medida | Concepto | Precio Unitario | Precio Total |
|----------|------------------|--|-----------------|--------------|
| 1.0 | Servicio | Servicios de Mantenimiento mayor y mantenimiento preventivo a los gabinetes Backbona de la red de datos y conmutadores NBX y reparacion de equipos telefonicos IP Marca HP Networkin . | 139,860.00 | 139,860.00 |

001291
0000518

CNDH-CONT-018
PAGO 8 DE 12

| | |
|--------------|-----------------------|
| Servicio | 139,860.00 MXP |
| IVA 16.0% | 22,377.60 MXP |
| Total | 162,237.60 MXP |

[Handwritten signature]

TOTAL EN LETRA: CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.
Método de Pago: No identificado No. De Cuenta :
Condiciones de Pago:

04T12:53:05[A9hs3bJCKe0U7YXpKludv0S+PRkuJ48NOIO4KLSgagphZldv/RoppqzZaC//ZQO3rBn9i+Z8DWoi+/Nj9RKGEaJQx6TRcWtgSx:SytraNXZrGdsKtiWNZT1JT
Gz4NdGTNPtUKWke1x4PedM+8WQKUIz+Nhc39F6uHdzgros=]00001000000103550402]]

Sello digital del emisor
A9hs3bJQks0U7YXpKludv0S+PRkuJ48NOIO4KLSgagphZldv/RoppqzZaC//ZQO3rBn9i+Z8DWoi+/Nj9RKGEaJQx6TRcWtgSx:SytraNXZrGdsKtiWNZT1JT
Gz4NdGTNPtUKWke1x4PedM+8WQKUIz+Nhc39F6uHdzgros=

Sello digital del SAT
HvJuXD1qAPF549e0KZgvTz7fXXYRBJ0XIRj4O4gCxxNFikBglntPRQzJjFCwilF6OqPxyldyPhpvgV2Dp0XQi52BujSRUj16nXodXRGeX028e5Y+
NarKbrH3LIX+XvYCtiQ68FIBS8XgOXDR8BZn+Zlibk0cbAGQWv1Bmolw=



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 727/2012

teGres

Ingeniería en Tecnología y Gestión de Redes y Sistemas, S.A. de C.V. 55849137

Folio Fiscal table with fields: BA98B5D4-D69F-0201-1A86-B21E06356054, Factura Número 108, No. de serie del CSD del emisor 00001000000201085211, Fecha y Hora de emisión 2012-10-08T12:25:43

Summary table with fields: Fecha y hora de certificación 2012-10-08T12:25:44, No. de serie del CSD del SAT 00001000000103550402, Forma de Pago Pago en una sola exhibición

Emissor section: Razón Social: INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y GESTION DE REDES Y SISTEMAS S.A. DE C.V., RFC: ITG0305283P9

Receptor section: Razón Social: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, RFC: CND920630L86, Calle y Número: Av. Periferico Sur 3469, Ciudad: Mexico D.F., Colonia: San Jerónimo Lidice

Table with 5 columns: Cantidad, Unidad de Medida, Concepto, Precio Unitario, Importe. Row 1: 1.0, Servicio, Servicios de mantenimiento mayor y mantenimiento preventivo a los gabinetes Backbone de la red de datos y computadores NBX y reparación de equipos telefonicos IP marca HP Networkin, 139,860.00, 139,860.00

CNDH-CONT-018 PAGO 9 DE 12

Summary table: Subtotal 139,860.00 MXP, IVA 16.0% 22,377.60 MXP, Total 162,237.60 MXP

TOTAL EN LETRA: CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.

Método de Pago: No identificado No. De Cuenta : Condiciones de Pago:

Table with 3 rows: Cadena original del complemento de certificación del SAT, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT



Este documento es una representación impresa de un CFDI! Facture electrónicamente en http://www.digifact.com.mx

Documentos que merecen valor probatorio pleno en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser parte integrante de los documentos que envió la convocante en su informe circunstanciado.

De las anteriores facturas y el contrato de mérito se advierte la descripción de la realización de diversos trabajos; sin embargo, esas facturas corresponden únicamente al contrato suscrito entre la inconforme y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos número CNDH-CONT-018-12, es decir, acredita un solo contrato con dicha Comisión, del cual, sí se advierte la afirmación que realiza en el sentido de que en la cláusula Tercera relativa a la forma de pago, lo realizará a entera satisfacción; de ahí lo fundado de su agravio.

No obstante, lo **inoperante** resulta, porque del universo de las siete facturas que indica en su agravio presentó y las cuales pretende se le otorguen una puntuación mayor, sólo cumplen con un solo contrato, tomando en consideración que la premisa de la asignación de puntos es que de los documentos presentados se advierta en cumplimiento de contratos, y las facturas que presenta se refieren a un solo contrato, a saber CNDH-CONT-018-12; en ese orden de ideas, si tomamos en consideración, que los puntos se otorgaría bajo el supuesto de que **cinco documentos o más sería igual a cuatro (4) puntos; y cuatro documentos o menos igual a dos (2) puntos.**

Es de concluir, que al inconforme únicamente alcanzaría a demostrar un solo contrato cumplido, lo que le daría un total de **dos puntos**, y no sería suficiente para alcanzar una puntuación mayor a la ganadora, porque la diferencia, es de por lo menos 8.74 puntos, tal como se demuestra con la tabla de puntuación, la cual se transcribe del fallo de cinco de diciembre de dos mil doce, la cual constituye la materia de la presente instancia, del tenor siguiente:

| | EMPRESA | Área Metropolitana con canalización | Área Metropolitana sin canalización | Interior de la República |
|---|--|---|---|---|
| I | Ingeniería en Tecnología y Gestión de Redes y Sistemas, S.A. de C.V. | P.T. 44.00 P.E. 34.23 TOTAL. 78.23 | P.T. 44.00 P.E. 35.26 TOTAL. 79.26 | P.T. 44.00 P.E. 29.55 TOTAL. 73.55 |

| | | | | |
|---|--------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| G | Advanced Data Services, S.A. de C.V. | P.T. 48.00 | P.T. 48.00 | P.T. 48.00 |
| | | P.E. 40.00 | P.E. 40.00 | P.E. 40.00 |
| | | TOTAL. 88.00 | TOTAL. 88.00 | TOTAL. 88.00 |

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 56, Agosto de 1992, Octava Época, Tesis: I.3o. J/17, Página: 45, del tenor literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS PERO INOPERANTES. *Si del análisis que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se concluye que es fundado, pero si por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida el mismo resulta ineficaz para resolver el asunto en favor de los intereses del quejoso, el concepto aun cuando es fundado debe declararse inoperante; consecuentemente, por economía procesal procede negar la protección constitucional en lugar de concederse para efectos, es decir, para que la responsable reparando la violación haga el estudio de lo omitido, lo cual a nada práctico conduciría, pues no obstante cumplir con ello, la misma autoridad o bien el Tribunal Colegiado respectivo en un amparo diverso promovido en su oportunidad, tendría que resolver el negocio en contra de los intereses del solicitante de garantías; por lo tanto, es innecesario esperar otra ocasión para resolverlo negativamente.*”

De igual modo, cobra aplicación en el presente asunto la diversa jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación Tomo: VII, Junio de 1991, Octava Época, Tesis: VI. 2o. J/132, Página: 139, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“AGRAVIOS EN LA REVISION, FUNDADOS PERO INOPERANTES. *Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que*

por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.”

También corrobora lo expuesto, la jurisprudencia sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Tesis: I.4o.A. J/49, Página: 1138, del contenido que a continuación se apunta:

“ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos

administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada."

En otro tenor, el agravio identificado con el número **cinco**, en el cual menciona medularmente lo siguiente: que los documentos ofertados por la empresa adjudicada ADVANCED DATA SERVICES, S.A. DE C.V., particularmente la Carta y Contrato de Bancomer desde 2008 al 2015 y Carta y Copia de Contrato Mapfre desde el 2008, no guardan correspondencia cronológica con la fecha de su constitución 12 de agosto de 2010, para acreditar los rubros 4 y 6, (Experiencia y Especialidad), es **fundado pero inoperante**.

En efecto, es **fundado**, en la parte que indica el inconforme que las cartas de las empresas BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER y Mapfre Tepeyac, S.A. (fojas 868 y 671 del anexo), realizan una afirmación que no encuentra sustento documental con el acta constitutiva de la empresa ganadora en mención, es decir, manifiestan que desde el dos mil ocho ADVANCED DATA SERVICES, S.A. DE C.V., ha venido realizando cableado estructurado para las categorías Cat6, Cat6A y Cat6F/UTP blindados satisfactoriamente, lo cual, no es coincidente con su constitutiva.

No obsta lo anterior, lo **inoperante** deviene, porque tampoco debe de perderse de vista que de los contratos que adjuntó para sustentar las cartas se advierte lo siguiente (contratos Bancomer y Mapfre fojas 869 y 870 y 872 a 873 del anexo):

CONTRATO DE "INSTALACIONES Y FIELD SERVICES"

EXTENSIÓN DEL CONTRATO 2003002649 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RICHARD BRUNO GREBE MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR CORPORATIVO COMPRAS, INMUEBLES Y SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **BANCOMER**, Y POR LA OTRA **ADVANCED DATA SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAFAEL SALGADO AMEZCUA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PROVEEDOR QUE CONJUNTAMENTE CON **BANCOMER** SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

- i. Declara "BANCOMER" a través de su apoderado que:
 - a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente facultada para la celebración del presente acto y a quien en lo sucesivo se le denominará como **BANCOMER**.
 - b) Mediante Escritura Pública Número 83506 de fecha 24 de Junio de 2005, otorgada ante el Notario Público Número 137 del Distrito Federal, Lic. Carlos de Pablo Serna, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo Folio Mercantil 64010 el 22 de Septiembre del 2005, se hizo constar la reforma integral de sus estatutos sociales.
 - c) Tiene su domicilio social en Avenida Universidad Número 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.
 - d) Cuenta poderes y facultades suficientes para obligarla en el presente acuerdo de voluntades, según consta en Escritura Pública No. 92,344 de fecha 07 de Mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

- i. Declara EL PROVEEDOR a través de sus Apoderados y bajo protesta de decir verdad.
 - a) Es una Sociedad constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Póliza Número 1597 de fecha 12 de Agosto de 2010, ante la fe del Corredor Público Número 19 del Distrito Federal, Licenciado Margarita Isabel Sánchez Meneses, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 421482-1, el 17 de Diciembre de 2010.
 - b) Cuenta con poderes y facultades suficientes para obligar a la sociedad en los términos de presente acuerdo de voluntades, lo que acredita con la Póliza Número 1597 de fecha 12 de Agosto de 2010, ante la fe del Corredor Público Número 19 del Distrito Federal, Licenciado Margarita Isabel Sánchez Meneses, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 421482-1, el 17 de Diciembre de 2010.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 727/2012

Contrato número: 3009001389

Los títulos de las Cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las Cláusulas que los encabezan.

LAS PARTES manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, LAS PARTES convienen en sujetarse a la legislación y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Este contrato está integrado por los siguiente anexos:

- ANEXO A ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS, MONTO Y ALCANCE.
- ANEXO B BASE INSTALADA Y LOCALIZACIÓN DE EQUIPOS (INVENTARIO).
- ANEXO C FORMATO DE CARTA DE ACEPTACIÓN.
- ANEXO D NIVELES DE SERVICIO.
- ANEXO E TARIFAS BASE/PRECIOS.
- ANEXO F GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS.
- ANEXO G KIT DE PARTES Y REFACCIONES
- ANEXO H PLANOS DE CABLEADO ESTRUCTURADO (DIVERSAS SUCURSALES)

Leído el presente contrato, lo firman LAS PARTES que en él intervienen, el día 1º de Octubre 2010, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

EL PROVEEDOR

[REDACTED]
APODERADO

BANCOMER

RICHARD BRUNO GREBE MARTINEZ
DIRECTOR CORPORATIVO DE COMPRAS
INMUEBLES Y SERVICIOS

00037

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE "SERVICIOS ADMINISTRADOS DE RED VOZ Y DATOS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "ADVANCED DATA SERVICES S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO (EN LO SUCESIVO IDENTIFICADA COMO "ADS" Y POR UNA SEGUNDA PARTE MAPFRE TEPEYAC SA REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA CONJUNTA POR LOS SEÑORES [REDACTED] FAL EN LO SUCESIVO IDENTIFICADO COMO "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTE DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "ADS" a través de sus Apoderados y bajo protesta de decir verdad.
 - a) Es una Sociedad constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Póliza Número 1597 de fecha 12 de Agosto de 2010, ante la fe del Corredor Público Número 19 del Distrito Federal, Licenciado Margarita Isabel Sánchez Meneses, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 421482-1, el 17 de Diciembre de 2010.
 - b) Cuenta con poderes y facultades suficientes para obligar a la sociedad en los términos del presente acuerdo de voluntades, lo que acredita con la Póliza Número 1597 de fecha 12 de Agosto de 2010, ante la fe del Corredor Público Número 19 del Distrito Federal, Licenciado Margarita Isabel Sánchez Meneses, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 421482-1, el 17 de Diciembre de 2010.
- II. Declara "EL CLIENTE" por conducto de sus representantes legales.
 - a) Que es una Sociedad debidamente constituida de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables en los Estados Unidos Mexicanos bajo la denominación "SEGUROS TEPEYAC S.A.", lo cual consta en el testimonio de la escritura pública número 22,104 de fecha 16 de Marzo de 1944, pasada ante la fe del Lic. Cipriano Ruiz B., entonces titular de la Notaría Pública No. 17 de México, Distrito Federal y que con fecha 10 de septiembre de 2002 cambio su denominación social a "Mapfre Tepeyac S.A.", lo cual consta en el testimonio de la escritura pública numero 43,759 de fecha 20 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Publico Numero 132 de México, Distrito Federal.
 - b) Que sus representantes legales cuentan con las facultades legales necesarias par a la celebración del presente contrato según lo acreditan con las escrituras numero 25,016 y 30,891, ambas otorgadas ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez Notario Publico numero 215 de Mexico, Distrito Federal.

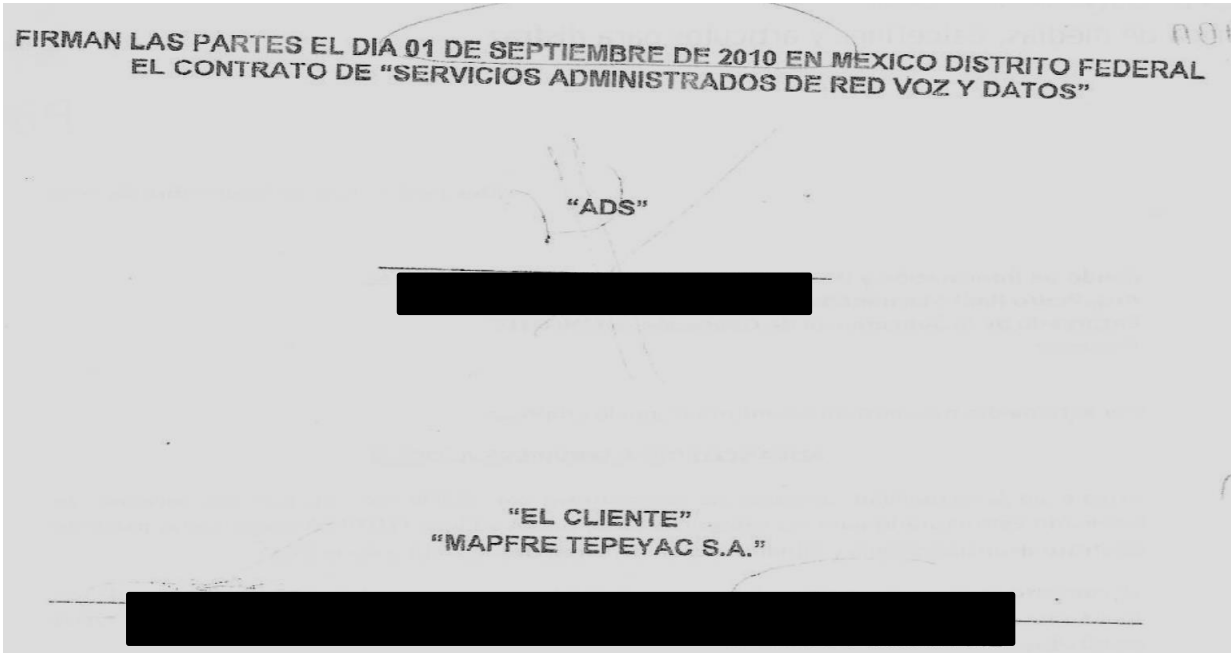
SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 727/2012



Documentos que merecen valor probatorio pleno en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser parte integrante de los documentos que envió la convocante en su informe circunstanciado.

Del primer documento se desprende que el banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, celebró una extensión de contrato 2003002649 de "instalaciones y field services", con la empresa ADVANCED DATA SERVICES, S.A. DE C.V., de uno de octubre de dos mil diez; dicho en otras palabras, si bien, no acredita la experiencia desde el año dos mil ocho, lo cierto es, que en el dos mil diez tiene un contrato celebrado con el banco en mención, esto es, de por lo menos dos años de servicios prestados.

De igual forma, resulta con el diverso contrato celebrado entre la empresa tercero interesada con la compañía de seguros denominada Mapfre Tepeyac, S.A., incluso, dicho contrato empezó sus efectos a partir de uno de septiembre de dos mil diez, y la carta en cuestión es de diez de noviembre de dos mil doce, lo cual, también da una cantidad de dos años acreditados con la prestación de dichos servicios.

Ahora, tampoco pasa desapercibido que la empresa ADVANCED DATA SERVICES, S.A. DE C.V., adjuntó a sus propuesta una diversa carta y contrato del Arquitecto Pedro Raúl Martínez Salas, en los cuales menciona que dicha empresa ha cumplido satisfactoriamente con los servicios de cable estructurado de las categorías Cat6, Cat6A y Cat6F/UTP, en los últimos dos años.

En ese tenor, si para la experiencia se rigió bajo el criterio de que si acredita 4 o más años daría un total de **cuatro puntos**; y, 3 o menos años **dos puntos**; como se vio, la tercera interesada presentó tres documentos de dos años cada uno, lo que en suma dan seis años de experiencia, y alcanza los cuatro puntos otorgados; por ello, a nada práctico conduciría declarar fundada la inconformidad para el sólo efecto de que tome en consideración los años a partir de la fecha de su constitución, si finalmente cumple con más de cuatro años, que es el mínimo para otorgar los cuatro puntos que concedió la entidad en el fallo en estudio, y su calificación final quedaría incólume al no afectar en lo absoluto los años de experiencia en relación a la constitución de la empresa tercero interesada.

En cuanto a la especialidad, en convocatoria, como ya se transcribió, se requirió para acreditar ese rubro y otorgar puntuación bajo el siguiente esquema:

| | | | |
|---|---|-------------------------|---|
| Deberá presentar contratos o facturas con la cantidad de servicios similares y/o bien cobertura a nivel nacional que ampare cada año de antigüedad manifestada. | 4 | De 3 o más contratos. | 4 |
| | | De 2 o menos contratos. | 2 |

Como analizado fue, la empresa ADVANCED DATA SERVICES, S.A. DE C.V., presentó tres contratos que amparan la cantidad de seis años de servicios, lo cual, evidentemente entra dentro del primer supuesto de puntuación y ser acreedora a los cuatro punto que en sí, fue

lo que le otorgó la convocante; y por tanto, tampoco sufriría alteración en su puntuación; y como se dijo, a nada práctico conduciría declarar fundada la inconformidad para ese solo efecto, sí finalmente quedara su calificación igual.

Finalmente, en cuanto al agravio identificado con el número **siete**, en el cual expone que la convocante en su informe circunstanciado pretende perfeccionar la laxa evaluación que realizó, porque re-evalúa el contrato CNDH-CONT-022-11, sin que le asista la razón; además, basta realizar un examen al contenido de los contratos para tener por acreditado el requisito de especialidad al ser una empresa, cuya actividad está relacionada con la contratación pretendida y por eso manifiesta que el parámetro a evaluar lo es el número de contratos y no el número de nodos instalados, como lo hace notar la convocante; en **fundado, pero inoperante**.

Ciertamente, lo **fundado** resulta, porque las convocantes al rendir su informe circunstanciado no pueden perfeccionar los motivos de desechamiento o las irregularidades encontradas en la propuesta de la inconforme, según lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual indica:

*“**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
(...)”*

Del anterior precepto, se destaca que al emitir el fallo, las convocantes debe establecer la relación de los licitantes cuyas propuestas desecharon, así como exponer todas las razones o causas que sustentan esa determinación, y los puntos de convocatoria que en su caso, se incumplieron.

Motivo por el cual, dichos argumentos que ahora realiza la entidad los debió haber manifestado en el acto de fallo y al no hacerlo así, no se puede tomar en consideración para el análisis de la presente instancia.

Lo **inoperante** deviene, porque como precisado fue en párrafos precedentes, esta Unidad Administrativa, no toma en consideración dichas manifestaciones de la convocante en relación a la evaluación de la propuesta, que no hayan sido señaladas en el acto de fallo de cinco de diciembre de dos mil doce, por eso, no existe razón para entrar a su análisis.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia No. 307, que es del tenor siguiente:

“INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.”³

Es igualmente aplicable, la Tesis número 839, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que a la letra dice:

“DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO: Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la

³ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995



parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.”⁴

En otro orden de ideas, no se hará mayor pronunciamiento en cuanto a lo aducido por la empresa tercero interesada en el escrito de desahogo de audiencia y de ampliación recibido en esta unidad administrativa, toda vez que, con el sentido de la presente resolución no se afecta sus derechos.

En las relatadas condiciones, al resultar en parte infundados y en otra inoperante los motivos de disenso, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo conducente es declarar infundada la inconformidad promovida, por ende se confirma el fallo impugnado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE:

⁴ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1995, Tomo III, Parte TCC, pp. 640.

PRIMERO. Es infundada la inconformidad promovida por **INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA Y GESTIÓN DE REDES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante **Fernando Bárcenas Martínez**, contra el fallo emitido por el **FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA (INFOTEC)**, derivado de la licitación pública nacional mixta **LA-03891M001-N136-2012**, relativo para el **“servicio de infraestructura de cableado estructurado”**.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. FERNANDO REYES REYES** Director de Inconformidades “A”.

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ
LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: C. FERNANDO BÁRCENAS MARTÍNEZ.- INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA Y GESTION DE REDES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.- Dom.

LIC. FAUSTO ARTURO BELTRÁN UGARTE.- DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA (INFOTEC). Avenida San Fernando, número 37, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050, México, D.F.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 727/2012

ANA LAURA GURRIA AMEZCUA.- REPRESENTANTE LEGAL.- ADVANCED DATA SERVICES, S.A. DE C.V.

Frr.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

